



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00688-00**

Como quiera que la letra de cambio escaneada y allegada como base del recaudo, - **la cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CARLOS FERNEY PUERTO SALAMANCA** y en contra de **CARLOS HUMBERTO AGUIRRE LONDOÑO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. La suma de \$5.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 1 base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** El señor **CARLOS FERNEY PUERTO SALAMANCA**, actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00688 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo del automotor de placas **BFE-191** de propiedad del demandado. Una vez obre en el proceso el certificado de tradición de dicho vehículo con la correspondiente anotación, se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

Líbrese oficio con destino a la secretaria de movilidad y/o tránsito respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

---